ANUNCIO de 3 de noviembre de 2004, sobre notificación de Resolución de expediente sancionador incoado a D. Carlos Fernández Suárez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, del Jefe de Servicio de Comercio Interior de fecha 30 de septiembre de 2004, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. Carlos Fernández Suárez.
Último domicilio: C/ Severo Ochoa. Bloque 13, 2º-A, Barrio de La Esperanza. 10600 Plasencia (Cáceres).
Expediente: CI 20/04.

Normativa infringida:

– Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

– Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 47.a).

Sanción propuesta: 360,60 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Mérida, a 3 de noviembre de 2004. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2004, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada "Asociación de Empresarios de Óptica de Badajoz". Expte.: 06/599.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (B.O.E. número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 17/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial ("Boletín Oficial del Estado" número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada ("Boletín Oficial del Estado" número 101, del 28), se hace público:

Que el día veintisiete de agosto de dos mil cuatro, fue presentada por Dña. Eloísa Sánchez Mera, con D.N.I.: 8.784.091, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, de la Consejería de Economía y Trabajo, escrito de solicitud de admisión a depósito de modificación de los Estatutos y demás documentación, de la organización denominada "Asociación de Empresarios de Óptica de Badajoz", a la que corresponde el expediente de depósito número 06/599, domiciliada en la Calle Santiago, número 47, de Llerena, consistente Certificado firmado por el Secretario y con el Vº Bº de Presidente, en el que se hace constar que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de agosto de 2004, se acordó, por mayoría absoluta de los asistentes (26 asociados asistentes de un total de 33), la modificación del artículo 3 apartado c), en el que expresamente se excluye de los fines de la asociación cualquier ánimo de lucro en la gestión de sus actividades. Se presenta, así mismo, el texto de los estatutos que recoge los cambios efectuados.

En el expediente obra requerimiento de fecha 20 de septiembre de 2004 a sus promotores para la subsanación de deficiencias, contestando al mismo con fecha de entrada 29 de octubre de 2004.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de la modificación de los Estatutos de la organización referenciada.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Procedimiento Laboral ("Boletín Oficial del Estado" numero 86, del 11).

Mérida, a 4 de noviembre de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2004, sobre notificación de la Resolución de caducidad del permiso de investigación denominado "Cuarcibor", nº 9.992 del término municipal de Mesas de Ibor de la provincia de Cáceres y cuyo titular es D. Claudio Blanco Torres.

Habiéndose intentado por dos veces, sin resultado, la notificación, en el domicilio del interesado, de la Resolución de Caducidad del Permiso de Investigación "Cuarcibor", nº 9.992, y no conociéndose otro domicilio para realizar la comunicación de la Resolución de Caducidad de dicho Permiso al titular del mismo D. Claudio Blanco Torres, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO POR LA QUE SE CADUCA EL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO "CUARCIBOR" Nº 9.992.

Visto el expediente del Permiso de Investigación denominado "Cuarcibor" nº 9.992, cuya superficie comprende 5 cuadrículas mineras, situado en el término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres) y cuyo titular es D. Claudio Blanco Torres.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de fecha 16 de mayo de 2001 es otorgado, a D. Claudio Blanco Torres, el Permiso de Investigación denominado "Cuarcibor" nº 9.992, cuya superficie comprende 5 cuadrículas mineras, situado en el término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres), por un periodo de tres años contado a partir del 3 de junio de 2001.

2º.- Con fecha de registro de entrada de 11 de junio de 2004, el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, propone la caducidad del citado Permiso de Investigación al haber transcurrido el periodo de vigencia, sin que se hayan solicitado ni prórrogas, ni el pase a Concesión Derivada de Explotación y según lo establecido en el art. 108. c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

3º.- Que con fecha de acuse de recibo de 29 de junio de 2004, se comunica a D. Claudio Blanco Torres, el inicio de expediente de caducidad del citado Permiso de Investigación, dándose un plazo de 10 días, a partir de dicha fecha, para que presenten las alegaciones o documentos que estimen oportunas en defensa de sus intereses, sin que hasta el momento se hayan presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El art. 88.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto núm. 2857/1978, de 25 de agosto de 1978 (B.O.E. núm. 295, de 11 de diciembre de 1978), establece que:

"Tan pronto como la investigación demuestre de un modo suficiente la existencia de un recurso o recursos de la Sección C), y dentro siempre del plazo de vigencia del permiso de investigación, su titular podrá solicitar la concesión de explotación sobre la totalidad o parte del terreno comprendido en el perímetro de la investigación.

Los permisos de investigación se considerarán prorrogados por el periodo que dure la tramitación del expediente de otorgamiento de la concesión."

2º.- El art. 85.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 (B.O.E. núm. 176, de 24 de julio de 1973) y el art. 108.C) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 establecen que: Los permisos de investigación se declararán caducados por:

(...) Por expirar los plazos por los que fueron otorgados o, en su caso, las prórrogas concedidas, a no ser que dentro de dichos plazos se haya solicitado la concesión de explotación derivada, en cuyo supuesto quedarán automáticamente prorrogado el permiso hasta la resolución del expediente de concesión.

3º.- El art. 88 de la Ley de Minas y el art. 111 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, regulan la competencia para acordar las caducidades. Por Resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. nº 89, de 31 de julio) del Consejero de Economía y Trabajo por la que se delegan determinadas competencias en los Directores Generales de la Consejería de Economía y Trabajo, se delegan en el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas determinadas funciones atribuidas por Ley de Minas al Consejero de Economía y Trabajo, en virtud, entre otros, las del artículo 88 de dicha Ley.